

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 942
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: DANIEL JAVIER BELALCAZAR GUIERREZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00184-00.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante RICARDO VALENCIA RAMÍREZ, presenta sustitución de poder al estudiante MAURICIO VILLEGAS VACCA, para que continúe con el trámite del asusto referenciado, solicitud que se accederá por ser procedente lo anterior a la luz de los arts. 74 y 75 del C. G. del P.

Por otro lado la parte ejecutante, allega solicitud de terminación del proceso coadyuvada por pago total de la obligación, incluyendo costas y costos del proceso, solicitud que por atemperarse a los presupuestos normativos consignados en el art. 46 *ibidem*, será despachada favorablemente, en cuanto a lo solicitud de desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda se negará como quiera que el expediente se recibió en digital, no hay lugar a decretar desglose. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASELE personería al estudiante MAURICIO VILLEGAS VACCA identificado con la C. de C. No. 1.115.093.098 para actuar como apoderado de la demandante MARTHA CECILIA SEGURA ORTÍZ, conforme a la SUSTITUCIÓN del PODER que realiza el estudiante RICARDO VALENCIA RAMÍREZ, en los términos señalados en el memorial que antecede.

SEGUNDO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por MARTHA CECILIA SEGURA ORTÍZ en contra de JOSE VICENTE CONDE CANO y MAURICIO ALEXANDER GALVIS GALVIS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de acuerdo a lo establecido en el art. 461 del C. G. del P.

TERCERO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas, toda vez y como quiera que no existe solicitud de remanentes. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: NIEGUESE la solicitud de desglose, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA